

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 28 abril de 2020.-

NOTA N° S200001219.-

Sra. Miembro del
Comité de Evaluación y Monitoreo del Programa de
Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción
Lic. Mercedes Marcó del Pont

Tenemos el agrado de dirigimos a Ud. en nuestro carácter de representantes del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, en el marco de buen diálogo que prevalece entre ambas Instituciones. En esta oportunidad, le hacemos llegar algunas propuestas relacionadas con el “Programa de Emergencia al Trabajo y a la Producción”, las cuales, en nuestro entendimiento, requieren una consideración a la mayor brevedad posible.

Cabe destacar que, la incorporación de nuevas actividades afectadas en la nómina para acceder al beneficio ha tenido muy buena receptividad en los contribuyentes y bregamos porque se continúen analizando nuevas altas, reconociendo el acceso a beneficio a quienes se encuentran frente a la dificultad de asumir las obligaciones fiscales y laborales en un contexto de recesión económica y escasa actividad comercial y productiva como consecuencia del aislamiento.

En virtud de lo expresado, efectuamos las siguientes propuestas:

- Se considere incluir en las variables a analizar al momento de la toma de decisión de inclusión en el beneficio, no solo la facturación del empleador o empleadora, sino también el efecto que sobre su operatoria ha tenido la inflación como así también los índices de incobrabilidad o mora de cada sector en particular. En tal sentido, también consideramos que sería necesario tener en cuenta en aquellas actividades que se factura en oportunidad del devengamiento de la operación, la efectiva percepción del ingreso.

- Se aclare sobre la factibilidad de incluir en los Planes de Pago Permanentes las obligaciones previsionales con independencia del otorgamiento del beneficio de prórroga o reducción de las contribuciones patronales SIPA.

- A los efectos de la correcta liquidación de los haberes devengados por el mes de abril, se dé a conocer cómo se realizará el cálculo del salario complementario, en los siguientes escenarios:

- a) cuando en el mes de febrero no se informó el haber completo por haberse dado el supuesto de gozar de la licencia anual en dicho periodo, habiendo percibido los correspondientes haberes con anterioridad al goce de estas.

- b) cuando en el mes de febrero se informó el haber completo adicionando, por haberse dado el supuesto de gozar de la licencia anual en el mes de marzo, los correspondientes haberes con anterioridad al goce de estas.

c) teniendo en consideración los asalariados y asalariadas, que perciben en forma quincenal sus haberes, considerando especialmente el caso en que ya fuera percibida la primera quincena del mes de abril.

- Se reflexione la posibilidad de habilitar un canal de comunicación para conocer los motivos de la denegatoria y establecer una instancia de apelación para formular descargo y aportar la documentación pertinente.

Quedamos a su disposición para ampliar cada uno de los temas desarrollados esta nota, y aprovechamos la oportunidad para saludar a Ud. muy atentamente.



Dr. Julio R. Rotman
Secretario



Dra. Gabriela V. Russo
Presidente